

## RECENSIÓN

**BIANCHI, Alberto B., *El Parlamento del Reino Unido*, 1ª edición, Buenos Aires, Cathedra Jurídica, 2021, 394 pp.**

MARIANO PALACIOS<sup>1</sup>

Si había un área del Derecho Constitucional en la cual el autor de *El Parlamento...* nos había ilustrado parcial e indirectamente era el Derecho Parlamentario. Pues bien, la cantera de conocimientos del Dr. Alberto B. Bianchi es inagotable y en esta ocasión nos regala un verdadero Tratado de Derecho Parlamentario.

1. Abogado (UCA, 1996). 41st. Annual Academy of American and International Law (The Center for American and International Law –formerly The Southwestern Legal Foundation–, 2004). Especialista en Derecho Administrativo Económico (UCA, 2010). Programa Dirección de Servicios Legales (IAE Business School, Universidad Austral, 2012). Especialista en Derecho Constitucional (UBA, 2017). Director Ejecutivo de la Revista Argentina de Derecho de la Energía, Minería e Hidrocarburos (RADEHM). Director Adjunto del Centro Internacional de Estudios, Investigación y Prospectiva Parlamentarios (CIDEIPP), de la Escuela de Gobierno de la Universidad Austral. Director Ejecutivo de la Diplomatura en Derecho Parlamentario de la Escuela de Gobierno de la Universidad Austral. Actualmente, se desempeña como Director de Asuntos Legales e Institucionales de Transener S.A. Autor de numerosos artículos de doctrina. Correo electrónico: palacios\_mariano@hotmail.com.

## RECENSIÓN

---

Previo a reseñar el contenido de la obra, entiendo necesario realizar dos observaciones para tener en cuenta al momento de afrontar la lectura y el estudio de *El Parlamento del Reino Unido*.

En primer término, resulta inevitable vincular la publicación de la obra con la señera obra del Dr. Carlos María Bidegain sobre el Congreso de los Estados Unidos de América en el año 1950, y que constituye –sin duda– el puntapié inicial en nuestro medio de esta disciplina menor en el frondoso árbol del Derecho Constitucional<sup>2</sup>.

Aun con las sustanciales diferencias que existen entre los sistemas presidencialistas y parlamentarios, y que el propio Bidegain se encargara de detallar, es indudable que *El Parlamento...* renueva la sabia de esta rama menor, pues en el Parlamento del Reino Unido se reconoce la ascendencia de nuestro Derecho Parlamentario<sup>3</sup>.

Más cerca en el tiempo, cabe señalar que el Profesor Bianchi nos había adelantado sus estudios sobre el sistema parlamentario inglés en *Historia de la formación constitucional del Reino Unido* (Buenos Aires, Cathedra Jurídica, 2009) y en *La Separación de Poderes* (Buenos Aires, Cathedra Jurídica, 2019).

Al traer ambos antecedentes no quiero afirmar que dichas obras resultan de imprescindible consulta para leer *El Parlamento...*, pero sí que son –al menos– obras complementarias. Aun a riesgo de caer en una exageración, junto con “Un apunte sobre la organización judicial del Reino Unido”<sup>4</sup>, todas ellas bien podrían unificarse en un Tratado de Derecho Constitucional del Reino Unido.

2. Bidegain, Carlos M., *El Congreso de los Estados Unidos de América. Derecho y prácticas legislativas*, Buenos Aires, La Ley, 1950. El Dr. Bidegain escribió su obra en el marco de uno de los tantos recesos forzosos del Congreso Nacional, y recopiló y ordenó conocimientos *que pudieran ser útiles al propósito de perfeccionar los métodos del Congreso Nacional* (p. X), y una vez finalizada la obra auguró que la misma sirviera *para estimular la realización de estudios de derecho parlamentario en nuestro país* (p. XI).

3. Ver “Congreso y Parlamento”, en *Anales de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas*, tomo XV, 1986. Buenos Aires, 1987, pp. 49-61; y “El Derecho Parlamentario Argentino”, disertación pronunciada en la Academia, en la sesión pública del 26 de agosto de 1999, en *Anales*, Buenos Aires, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, Volumen: XLIV-37, 1999, pp. 42 a 55.

4. Publicado en *El Derecho Constitucional*, Buenos Aires, El Derecho, 2019, pp. 519 -575.

## RECENSIÓN

---

Ahora bien, en *El Parlamento...*, el Dr. Bianchi desciende hasta detalles insospechados del sistema parlamentario inglés, y con su habitual estilo simple y profundo corre el velo de los secretos de una cultura constitucional ancestral, facilitándonos la comprensión del Sistema de Westminster.

Sobre la base además del conocimiento empírico del funcionamiento, el autor supera con creces los desafíos autoimpuestos de: (i) desentrañar los arcanos del sistema y (ii) acercar los ejemplos prácticos del quehacer diario de la legislatura de mayor experiencia entre sus pares.

Ello, a pesar de que, como bien señala, no existe una sola ley que establezca cuáles son las facultades y competencias del Parlamento como consecuencia de la soberanía parlamentaria, ya que el sistema constitucional de Westminster es diferente a todos los demás<sup>5</sup>.

Una vez más, el Derecho Constitucional argentino, y específicamente el Derecho Parlamentario, contraen una deuda de gratitud con el Dr. Alberto Bianchi, ya que en virtud de su pluma es posible acceder a las históricas y renovadas prácticas parlamentarias, las cuales han hecho del Parlamento del Reino Unido el modelo universal de todas las legislaturas de su tipo, y la cuna de las libertades y derechos que dan sentido al Derecho Constitucional<sup>6</sup>.

La obra se divide en seis (6) capítulos con objetos bien definidos y proporcionados en su extensión, según el tema estudiado. Cada uno de ellos está dedicado, respectivamente, a: (i) la evolución histórica, (ii) la supremacía y organización institucional, (iii) la organización y el funcionamiento de las Cámaras (*Houses*), (iv) el procedimiento de sanción de las leyes, (v) el proceso de devolución y las nuevas legislaturas locales y (vi) las conclusiones del estudio.

El autor distingue al Parlamento del Reino Unido por su evolución y adaptación; con una transformación desde las formas más elementales y primitivas hasta las más superiores, según las circuns-

5. Cfr. Bianchi, Alberto, *El Parlamento del Reino Unido*, 1ª ed., Buenos Aires, Cathedra Jurídica, p. 121.

6. Cfr. Bianchi, Alberto B., *Historia de la formación constitucional del Reino Unido*, Buenos Aires, Cathedra Jurídica, 2009, p. 15.

tancias políticas que ha enfrentado<sup>7</sup>, y tal caracterización general afirmada a modo de conclusión puede verificarse en cada parte de la obra.

Lógicamente, tal conceptualización se hace evidente al leer el Capítulo I y repasar la evolución en sus diferentes etapas, que como se nos anticipara, no admite una lectura lineal, como muchas otras instituciones inglesas<sup>8</sup>.

Así, en la obra aquí reseñada, se puede verificar una primera etapa formativa, con contornos imprecisos, pero que se afirma como un evento continuo y de ubicación fija, por oposición a la irregular convocatoria del rey como asamblea itinerante. Primigeniamente con funciones diversas, y en forma constante con el objeto de aprobar impuestos<sup>9</sup>, las primeras asambleas no eran convocadas en el deseo del monarca de ampliar las libertades de sus súbditos<sup>10</sup>.

En este proceso, cobra particular relevancia el Parlamento Modelo de 1295, que ha inspirado a todos los restantes y sentado las bases duraderas del *House of Commons*, al imponer el derecho de los representantes de las ciudades a integrarse en el Parlamento. Ello, pues tal como se señala con cita de Maitland, F. W. (*The Constitutional History of England*, Cambridge University Press, 9th reprint, 1941), dicho Parlamento Modelo es el segundo gran hito del Derecho inglés luego de la Carta Magna de 1215<sup>11</sup>.

Luego, el Parlamento se consolidaría como tal y se constituiría como órgano de gran poder<sup>12</sup>, sobre la base de dos caras de una misma moneda: (a) la sumisión completa a Enrique VIII para acompañar la Reforma Protestante por el *Reformation Parliament* (1529-1536), y la doctrina de la Supremacía del Rey en el Parlamento, y (b) la consolidación de los derechos de sus miembros, denominado privilegios parlamentarios: libertad de expresión, el derecho a no ser arrestado

7. Cfr. *El Parlamento...*, ob. cit., p. 350.

8. Ver Bianchi, Alberto B., *La Separación de Poderes*, Buenos Aires, Cathedra Jurídica, 2019, p. 48.

9. Cfr. *El Parlamento...*, ob. cit., p. 14.

10. Cfr. *Historia...*, ob. cit., p. 41; y, en particular, la nota 65.

11. Ampliar en *Historia...*, ob. cit., pp. 41 y sigs.

12. Cfr. *El Parlamento...*, ob. cit., p. 24.

## RECENSIÓN

---

por sus opiniones, el régimen disciplinario sobre los pares, *impeachments*, el *House of Commons* como cámara de origen de proyectos de leyes de contenido impositivo y financiero, y la organización interna (el uso de los *proxies* y la formación de los *select committees*)<sup>13</sup>.

Así, como una suerte de bisagra entre la segunda y tercera etapa –aunque sin gran impacto en los hechos–, el Parlamento obtuvo el reconocimiento de la *Petition of Rights* de 1628, símbolo de la resistencia de los Comunes contra el poder real arbitrario, y con evidente relación con algunas cláusulas de la Constitución de los Estados Unidos de América y su Declaración de Derechos<sup>14</sup>.

En un período signado por la posición confrontativa con los Reyes Estuardo, no sin pasar por otro de once años de ser ignorado por Carlos I hasta 1640, el reclamo de las *Nineteen Propositions*, la Guerra Civil posterior, la formación de *Rump Parliament* y la ejecución de Carlos I llevarían al Parlamento hacia la victoria en su lucha contra el rey para erigirse como el centro de la vida constitucional inglesa<sup>15</sup>.

En la siguiente etapa, en una nueva muestra de su dinamismo, a partir de la Gloriosa Revolución y el *Bill of Rights* de 1689<sup>16</sup>, el Parlamento dejó de ser un evento para convertirse en una institución<sup>17</sup>.

La importancia del *Bill of Rights* de 1689, amplía el autor, “(...) radica en que (a) declara, en forma expresa, los derechos de los súbditos ingleses y (b) establece que la Corona es entregada a Guillermo y María por el Parlamento. En relación con lo primero, el *Bill of Rights* enumera todos los derechos que fueron violados por el rey Jacobo II y luego declara que todos esos derechos corresponden a los súbditos ingleses. Acto seguido, habiendo declarado los príncipes de Orange

13. Cfr. *El Parlamento...*, ob. cit., pp. 18 y sigs.

14. Cfr. *Historia...*, ob. cit., p. 88; y, en particular, la nota 51.

15. Cfr. *El Parlamento...*, ob. cit., p. 24.

16. Señala el autor sobre dicha etapa: “Sin lugar a dudas, la Gloriosa Revolución de 1688 significó un amplio triunfo del Parlamento sobre la Corona. Hasta ese momento todos los Parlamentos habían sido convocados y disueltos discrecionalmente por el rey. A partir de entonces, el Parlamento tuvo vida independiente y no solo eso, se convirtió, además, en la fuente misma de la autoridad real. De eso se encargó especialmente el propio Parlamento mediante el *Bill of Rights* de 1689” (p. 36).

17. Cfr. *El Parlamento...*, ob. cit., p. 37.

## RECENSIÓN

---

que respetarán esos derechos, se resuelve entregarles la Corona, que estos aceptan, dejándose expresa constancia, también, de que aceptan que el Parlamento se constituya como tal y que las leyes serán dictadas con la «concurrencia real»<sup>18</sup>.

Señala el Profesor Bianchi que el *Bill of Rights* es el documento constitucional más importante sancionado en Inglaterra después de la Carta Magna, al dar por finalizada la monarquía de derecho divino<sup>19</sup>, y de allí la relevancia del Parlamento en la vida democrática del Reino Unido.

En este punto, la doctrina de la Supremacía del rey en el Parlamento mutó a la soberanía parlamentaria, condición que el autor se ocupa de recordarnos que reconocen todos los estudiosos: Edward Coke, en el siglo XVII, William Blackstone en el siglo XVIII y Albert Venn Dicey en el siglo XIX<sup>20, 21</sup>.

Nótese, además, que es en este período histórico en el cual comienza a cobrar importancia el escrutinio del público; las sesiones fueron abiertas al público<sup>22</sup>, y hace su aparición en escena la figura del *Prime Minister* (PM) en 1721<sup>23</sup>.

Bien que como asamblea netamente aristocrática<sup>24</sup>, pero con un rol crucial de control del rey y sus ministros, el Parlamento comenzaría a adoptar su rol representativo en lo que se denomina un lento camino a la democracia merced a las reformas del sistema electoral de 1832, 1867, 1872, 1883, 1884 y 1885, cuyo símbolo de época sería el ingreso de James Keir –primer *Member of Parliament* (MP) socialista– en 1892.

18. Cfr. *El Parlamento...*, ob. cit., pp. 38-40.

19. Cfr. *Historia...*, ob. cit., p. 132.

20. Cfr. *El Parlamento...*, pp. 24, 37 y 63.

21. Nos refiere el Dr. Bianchi que tan fundamental es este principio que, a mediados del siglo XX, Sir Ivor Jennings decía: “[t]he supremacy of Parliament is the Constitution”, identificando a la soberanía parlamentaria con la Constitución misma (p. 96) (*The Law and the Constitution*, 5th edition, University of London Press, London, 1959).

22. Cfr. *El Parlamento...*, ob. cit., p. 43.

23. Ampliar en *Historia...*, ob. cit., pp. 156 y sigs.

24. Cfr. *El Parlamento...*, ob. cit., p. 47.

## RECENSIÓN

---

Si dar cuenta de una visión histórica del momento no fuere suficiente, la obra nos refiere al estudio sociológico de Walter Bagehot para describir las cinco (5) funciones principales desempeñadas por el Parlamento, a saber: (i) elegir el PM, como verdadero poder ejecutor; (ii) permitir expresarse al pueblo inglés; (iii) enseñar lo que debe hacerse (iv) informar y (v) legislar<sup>25</sup>.

Tal evolución, señala el autor, fortaleció la soberanía del Parlamento como rango dominante del Derecho Constitucional inglés<sup>26</sup>.

Sancionada la *Parliament Act de 1911*, sería la hora de transformarse en un Parlamento plenamente democrático, encaminando su dirección por tres vectores : (i) la reducción de los poderes del *House of Lords* y democratización de sus integrantes a partir del régimen de pares *Life Peerages Act de 1958*; (ii) el predominio del *House of Commons* y su transformación en un cuerpo representativo de toda la sociedad británica, a impulsos de las numerosas leyes electorales y de redistribución de los distritos electorales que fueron sancionadas desde 1918; y (iii) la fuerte disminución del carácter imperial del Parlamento que, con el *Statute of Westminster 1931*, dejó de extender su autoridad a los dominios del Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Sudáfrica e Irlanda del Sur; y en India en 1947, hasta su completa independencia en 1950<sup>27</sup>.

Si bien hoy en pleno retroceso, y con destino final incierto, en 1973, el Reino Unido pasó a formar parte de la entonces Comunidad Económica Europea, creada en 1957 por el Tratado de Roma, convertida luego en la Unión Europea por el Tratado de Maastricht de 1992, incorporación que tuvo un fuerte impacto en el principio de soberanía del Parlamento<sup>28</sup>.

Por último, desde 1998, señala el autor, se está llevando una revolución silenciosa y pacífica<sup>29</sup>, a partir de:

25. Cfr. *El Parlamento...*, ob. cit., p. 55.

26. Cfr. *El Parlamento...*, ob. cit., p. 63.

27. Cfr. *El Parlamento...*, ob. cit., p. 65.

28. Cfr. *El Parlamento...*, ob. cit., pp. 65-66.

29. Cfr. *El Parlamento...*, ob. cit., p. 92.

- (i) La “*Devolution*” (Devolución), proceso a partir del cual el Parlamento del Reino Unido ha devuelto a Gales, Escocia e Irlanda del Norte parte de lo que se consideran sus facultades originarias.  
Dada la trascendencia nacional e internacional de dicho proceso, el Capítulo V está dedicado íntegramente al reconocimiento de las autonomías, destacándose que ninguna de las tres notas que caracterizan a un sistema federal aparecen en el sistema político del Reino Unido. Lógico, en este punto, también la construcción político jurídica de los ingleses es única en su rubro y, tal como señala el autor con la mención de diversas opiniones, es un gran desafío para cualquier intento de clasificación<sup>30</sup>.
- (ii) La eliminación de los *lords* (pares) hereditarios por parte de la *House of Lords Act 1999*, lo cual importó una reducción cuantitativa de miembros de la cámara alta y le otorgó un perfil más republicano.
- (iii) La eliminación de las funciones judiciales del *House of Lords* como consecuencia de la creación de la Corte Suprema y la sensible reducción de las funciones del Lord Chancellor, conforme la *Constitutional Reform Act 2005*.

En resumen: conceptualizados en la siguiente secuencia: nacimiento-consolidación de sus derechos; supervivencia en el conflicto; institucionalización y soberanía parlamentaria; ascenso del *House of Commons*; democratización plena y nuevo orden constitucional, los siete (7) períodos en los cuales el autor divide la historia del Parlamento del Reino Unido nos muestran por sobre todas las cosas una institución flexible, como la propia Constitución<sup>31</sup>.

El lector podrá juzgar con acierto que la reseña de la evolución histórica ha sido extensa y desproporcionada.

Sin embargo, tal desmesura encuentra una explicación racional.

30. Cfr. *El Parlamento...*, ob. cit., p. 330.

31. Ver *La Separación...*, ob. cit., p. 48.



Orgullosos de una constitución escrita dispersa, sin reconocimiento formal de la separación de poderes (por lo menos hasta el año 2005), y enemigos de la teorización, indica el Profesor Bianchi, en *La Separación...*, que los ingleses confían en que las dificultades interpretativas de su Constitución serán resueltas por las reglas del *fair play* en el *House of Commons*, usualmente descripta como “el mejor club de Europa”, con cita de Donald Searing (*Westminster's World. Understanding political roles*, Cambridge, Harvard University Press, 1994).

Así, según lo afirmara el autor en *La Separación...*, todo parece indicar que permanece vivo el pensamiento de Edmund Burke cuando sostenía el concepto histórico de la Constitución<sup>32</sup>.

Si hay un aspecto que distingue a cualquier persona de otra, física o jurídica, en el Derecho Público o Privado, es su nombre. Pues bien, el Parlamento del Reino Unido da cabal prueba de ello. Desde las asambleas o concilios denominadas *Witan* o *Witenagemot*, con los reyes sajones, a los “*conciliar apparatus*”, de los reyes normandos; luego, de las reuniones llamadas “*colloquium*” a la definitiva denominación de *Parliament* utilizada por primera vez en 1236 en el reinado de Enrique III, mediante un anglicismo del sustantivo francés “*parlement*”, que deriva de “*parler*” (hablar) y “*ment*” (mente)<sup>33</sup>.

Bien podría aplicarse al Parlamento del Reino Unido lo que nos ha contado Virgilio de los dioses, que su vejez es fresca y lozana<sup>34</sup>.

El Capítulo II de la obra abarca el estudio de las bases conceptuales sobre las que se construye el Parlamento del Reino Unido, ciertamente ancladas en la evolución histórica antes detallada, y con dos secciones bien diferenciadas. Una primera, en la que se recorren las implicancias del núcleo del modelo británico: la supremacía parlamentaria. La segunda, al efectuar un relevamiento detallado de la organización institucional del Parlamento en sus aspectos trascendentes (integración, funciones y competencias, fuentes del procedimiento

32. Ver *La Separación...*, ob. cit., pp. 75-76.

33. Ver *Historia...*, ob. cit., p. 39; y, en particular, la nota 57.

34. Virgilio, *La Eneida*, Libro VI, Canto N° 61 “*Jamsenior, sed cruda deoviridisque-senectus*”.

parlamentario, el período parlamentario, las inmunidades y prerrogativas y la relación con los otros poderes).

Respecto de la soberanía parlamentaria, y recurriendo a la definición de Dicey (*Introduction to the The Law of the Constitution*, Indianapolis, Liberty Classics, 1982, reprint of the 8th edition of 1915)<sup>35</sup>, resulta admirablemente didáctico el modo en que se sintetizan las consecuencias fundamentales del concepto de soberanía parlamentaria, a saber:

1. La ya revistada flexibilidad de la Constitución.
2. El ejercicio por el Parlamento del Poder Constituyente, y sus tres efectos colaterales: (a) la posibilidad de reformar la Constitución, sin tener que acudir a un procedimiento específico ejercido por un órgano diferente; (b) las leyes comunes tienen, formalmente, el mismo rango que la Constitución y (c) los jueces no ejercen control de constitucionalidad sobre la legislación primara (las llamadas “Acts of Parliament”), y el *judicial review* se ejerce solamente sobre la legislación secundaria, es decir, sobre los reglamentos administrativos dictados por el ejecutivo a partir de la delegación del Parlamento (llamados genéricamente “Statutory Instruments”)<sup>36</sup>.
3. No existe un texto constitucional único, sino muchos textos constitucionales dispersos e inorgánicos.
4. No se juzga necesario establecer, legislativa y expresamente, las facultades del Parlamento, pues legislar es limitar y las funciones del Parlamento no deben ser limitadas por ley alguna<sup>37</sup>.

Del mismo modo, se transita sobre la distinción conceptual entre leyes públicas, privadas e híbridas, con sus correlativos procedimientos parlamentarios para su sanción analizados en el Capítulo IV de la

35. Nos recuerda el Dr. Bianchi la definición: “(...) es el poder de legislar en cualquier asunto, sin que autoridad alguna pueda modificar lo decidido por el Parlamento, salvo este mismo” (p. 97).

36. Cfr. *El Parlamento...*, ob. cit., pp. 100 y 123. Ampliar la relación entre la legislación primaria y secundaria en *La Separación...*, ob. cit., p. 70.

37. Cfr. *El Parlamento...*, ob. cit., p. 122.

obra; la diferenciación entre las *Standing Orders* (Órdenes Permanentes) y *Rulings from the Chair* (decisiones individuales del Speaker, Presidente del *House of Commons*); y los conceptos de sesiones y “*prorogation*”<sup>38</sup>, habiendo adquirido éste último notoriedad mundial en agosto de 2019, al ser promovido por el PM Boris Johnson y declarado inconstitucional por la Corte Suprema en el caso *R (on the application of Miller) v. The Prime Minister* [2019] UKSC 41<sup>39</sup>.

Amén de la importancia del *House of Commons* en la elaboración del presupuesto, resulta particularmente interesante destacar la combinación entre el Derecho Público y Privado indicada en la obra, al recordar que cada Ministerio presenta un *annual report and account* con formalidades y reglas que rigen para documentos similares en el sector privado y que son controlados por varias comisiones parlamentarias<sup>40</sup>.

Ya hemos visto la íntima vinculación entre la consolidación del Parlamento en el segundo período y los denominados privilegios y prerrogativas parlamentarios, actualizados hoy al comienzo de cada Parlamento con el reclamo a Su Majestad de respetar los “indudables derechos y privilegios” de los miembros del *House of Commons*.

Dada la relevancia del tema, la cuestión de los privilegios es considerada de modo amplio, profundo y actualizado. La inmunidad de opinión, la inmunidad de arresto y el poder disciplinario son detallados con precisión conforme las últimas novedades autonormativas de los *Houses* (*subjudice rule*, Informe del *Procedure Committee* del *House of Commons* de 2015, Informe del *Joint Committee on Parliamentary Privilege* de 2013) y jurisprudenciales (casos *R. v. Chaytor* de 2010 de la Corte Suprema y *Baron Mereworth v. Ministry of Justice* de 2011 por la Civil Division de la Court of Appeal).

Debiendo tomarse debida nota para cualquier estudio posterior sobre el tema, el Profesor Bianchi no deja de expresar su fundamentada opinión sobre (i) los privilegios como inmunidades propias de la

38. Ídem, p. 138.

39. El análisis detallado del caso no escapa al contenido de *El Parlamento...*, y que se explica de modo didáctico a pesar de haber resultado un conflicto del PM con otros poderes nunca visto (ver pp. 140-153).

40. Cfr. *El Parlamento...*, ob. cit., p. 129.

función, más allá de que algunos de ellos presenten particularidades en relación con los legisladores y que algunos autores británicos sigan aludiendo a ellos como inmunidad; y (ii) la ausencia de legislación específica como causa del vínculo conflictivo con los tribunales en ausencia de soluciones claras y concretas<sup>41</sup>.

El conflicto entre la *Lex Parliament* y el *Common Law* es un tema de extrema relevancia y de constante actualidad, y es en este punto que aflora el concepto de la “*exclusive cognisance*”, el cual se desarrolla en forma notable.

Referido no sólo a la facultad de legislar y juzgar en forma exclusiva sobre la validez de sus procedimientos, sino a la actividad del Parlamento, conforme nos ilustra el autor, la *exclusive cognisance* comprende cuatro cuestiones: (a) el examen de los títulos para ingresar como miembro de alguno de los *Houses*; (b) la expulsión o el reingreso de los legisladores; (c) el procedimiento a seguir en caso de enfermedad mental de los legisladores; (d) la inaplicabilidad de las leyes generales a las cuestiones internas del Parlamento<sup>42</sup>.

Así las cosas, bien que con las precauciones del caso por tratarse de regímenes constitucionales diferentes, y tratándose de un tema que como bien señala el autor está abierto a amplios ventanales a la casuística, *El Parlamento...* resulta de indudable interés y consulta al momento de considerar las cuestiones internas del Congreso de la Nación Argentina. Coincidirá conmigo el lector en que *El Parlamento...* viene a iluminar, por ejemplo, sobre los debates vernáculos –aun no zanjados en forma definitiva– sobre si las Cámaras pueden –y cómo– regular su funcionamiento en el marco de la pandemia de COVID-19.

El Capítulo III discurre sobre la organización y el funcionamiento de las Cámaras, y es la sección más extensa de *El Parlamento...*; y no es para menos, pues si se pretende obtener una cabal comprensión de la composición y elección de los miembros de los *Houses*, sus funcionarios principales, y una sección específica sobre el Palacio de

41. Cfr. *El Parlamento...*, ob. cit., pp. 154-155.

42. Cfr. *El Parlamento...*, ob. cit., pp. 1159 y sigs.

Westminster incluida<sup>43</sup>, se requiere una mayor longitud en la descripción y análisis.

La organización y el funcionamiento de los *Houses* se caracterizan y distinguen por: (i) un esquema que tiende al equilibrio colectivo en la representación y la administración; (ii) la imparcialidad técnica en los servicios de la institución para que los MP desarrollen su acción política; (iii) el control recíproco constante en todas las áreas entre los MP, y (iv) un orden determinado y reglas preestablecidas de antemano para sesionar y llevar adelante los negocios.

El último punto señalado es de crucial importancia pues, tal como se precisa, casi toda la tarea que tiene lugar en el Parlamento, ya sea legislativa o de otro tipo, se desarrolla con la forma de debate, entendido como una discusión sobre un asunto determinado, con excepción del *Question Time* y las declaraciones de los testigos ante las comisiones legislativas.

Veamos los rasgos más salientes del sistema:

- El *House of Lords* como balance de la afiliación política al permitir que los *life peers* sean independientes. Son elegidos a través de una *Appointments Commission* creada en el año 2000, quien examina esencialmente la capacitación en áreas diversas a los quehaceres políticos, tales como la ciencia, las humanidades, el arte, los deportes, en tanto –tal como se afirma acertadamente– esos conocimientos pueden ser de utilidad o valor en la elaboración de las leyes.
- El *Speaker* como Presidente del *House of Commons*, figura políticamente neutral; y que de hecho cuando es elegido como tal renuncia a su afiliación y si se presenta en la elección ge-

43. Es oportuno señalar en esta instancia que, en octubre de 1943, durante el debate parlamentario sobre la reconstrucción del *House of Commons*, Winston Churchill pronunciaría su célebre frase para mantener la forma de la vieja cámara como esencial al bipartidismo democrático inglés: “(...) damos forma a nuestros edificios y luego nuestros edificios nos dan forma a nosotros” (“*we shape our buildings and afterwards our buildings shape us*”). Ver: <https://www.parliament.uk/about/living-heritage/building/palace/architecture/palacestructure/churchill/> (consultado el 22/10/2021).

neral no lo hace como miembro de un partido sino como el “Speaker en busca de una reelección”.

- La figura del *Clerk of the Parliaments* del *House of Lords*, como cargo permanente, no se extingue con la disolución del Parlamento, y se elige entre los *clerks* más antiguos de la Cámara. Y su par en el *House of Commons* –el *Clerk of the House*–, quien ejerce funciones de asesoramiento legal, es el representante legal del Cuerpo y quien integra el *House of Commons Commission*, es nombrado por la Corona y no es responsable ante el *Speaker* sino ante el *House* en sí, como cuerpo.
- En términos de organización administrativa, ella se lleva a cabo a través de las denominadas “Corporaciones” creadas en 1992 por la *Parliamentary Corporate Bodies Act*. Además del *Corporate Officer* ya visto, la administración de las Cámaras es realizada por la *House of Lords Commission* y por la *House of Commons Commission*, cuerpos colectivos de diez y nueve integrantes, respectivamente.

En el caso del *House of Commons* se reúne una vez por mes para establecer las políticas administrativas del *House*, y entre sus funciones principales elabora su presupuesto de administración, junto con dos Comisiones legislativas (Finanzas y Administración). Asimismo, funciona el *Commons Executive Board* creado por la propia *Commission*, también de nueve integrantes.

- El funcionamiento del Parlamento en modo espejo, ya que, al PM, su gabinete (*frontbenchers*) y *backbenchers* se opone el *shadow or mirror cabinet* liderado por el *Leader of the Opposition*; sesiones diarias de lunes a jueves, y los viernes si hay proyectos presentados por los MP; excepcionalmente, más allá del horario oficial de la finalización de la jornada (*late sittings*), tendencia habitual en las décadas de 1970 y 1980.
- No existe *quorum* específico para el comienzo de una sesión; pero sí para la votación de un proyecto, ocasión que requiere un mínimo de 40 MP sobre el total de 650 representantes de los distritos electorales.

## RECENSIÓN

---

- Sobre la base del nominado “*Vote Bundle*”<sup>44</sup> elaborado por el *Vote Office*, el orden de una jornada habitual se divide del siguiente modo:
  1. Primer segmento:
    - 1.1. Hechos del día.
    - 1.2. Asuntos de los *private bills*.
    - 1.3. *Question Time*, y los miércoles el *PM question time*.
    - 1.4. *Statements of the ministers*.
    - 1.5. Cuestiones urgentes.
    - 1.6. Cuestiones de privilegio y mociones de orden.
  2. Segundo segmento:
    - 1.1. Asuntos públicos, con preferencia de los planteados por el gobierno.
    - 1.2. *Commencement of public business*: (i) primera lectura de los proyectos de ley, (ii) mociones del gobierno sobre el tiempo y firma de la agenda legislativa del día y (iii) el *10 minute rule Bill* (el derecho de los *backbenchers* de proponer ciertos proyectos de ley), los días martes miércoles.
    - 1.3. *Main business*: (i) el debate de la agenda legislativa del día, abarcada principalmente por la segunda lectura de un proyecto de ley, con prioridad de los *Government Bills* y (ii) el tratamiento de las diversas mociones que se hayan presentado, entre ellas, las que plantean al final de la jornada los *backbenchers* (*daily adjournments motions*).

44. En el “*Vote Bundle*” se recibe todo el temario de la sesión del día con los documentos relevantes. El *Vote Bundle*, que varía en tamaño según cada sesión, tiene cinco partes: (a) el índice (*Summary Agenda*); (b) el orden del día (*Business Today* u *Order Paper*); (c) el listado de las declaraciones e informes (*written statements*) que serán presentados; (d) el *Future Business*, que son los asuntos listados para ser tratados en las próximas dos semanas y en alguna fecha futura; y (e) el *Votes and Proceedings*, donde se informa lo que el *House* hizo y decidió el día anterior. Está contenida allí la información sobre el resultado de las votaciones, de las mociones presentadas, de las enmiendas a los proyectos de ley, etc. (Cfr. p. 231).

- 1.4. Votación sobre aquellas cuestiones en las que no haya habido acuerdo, en un sistema arcaico, que implica la división física entre los que votan en un sentido u otro, actualizado desde el año 2004.
- El *Question Time* y el *PM Question Time* como confrontación entre el gobierno y la oposición, en el cual el primero explica sus políticas y la segunda las cuestiona, siempre de modo oral. En el caso del *PM Question Time* hay un máximo de seis preguntas a realizar sólo por el Líder de la Oposición, y son más políticas que técnicas. Asimismo, existe la posibilidad de formular preguntas por escrito, que serán respondidas en el plazo ordinario de una semana o en un día específico, con un límite para estas últimas de cinco por MP. Todas las preguntas deben ser aprobadas por el *Speaker*, quien realiza sólo un control de ajuste a los procedimientos, pero sobre el contenido de la pregunta.

No es objeto de esta reseña, cuya extensión a esta altura ya será juzgada como impropia, efectuar el detalle de las diferentes mociones, peticiones, clases y reglas del debate descritas con precisión admirable en *El Parlamento...* Sin perjuicio de ello, la obra también repasa de modo práctico las *Standing Orders* del *House of Commons* aplicables al debate, entre las que se destacan las siguientes tres:

- a. el *Speaker* elige discrecionalmente quiénes pueden hablar;
- b. las intervenciones deben enfocarse directamente en la cuestión debatida sin incurrir en consideraciones irrelevantes o tediosas;
- c. no se pueden abordar cuestiones que están pendientes de decisión judicial (*sub judice*), salvo que el *Speaker* lo admita discrecionalmente.

Por último, no es menor el servicio imparcial que presta la biblioteca del Parlamento, pues nos ilustra el autor que es “concebida esencialmente como un servicio de investigación e información dis-



ponible para los MP, y cuyas investigaciones sirven para dar autoridad a sus afirmaciones”<sup>45</sup>.

No en vano Churchill señalaría que el lema de los ingleses era “*business as usual*”, como símbolo de que el sistema funciona, y debía hacerlo aun a pesar de la Segunda Guerra Mundial<sup>46</sup>.

El Capítulo IV estudia el procedimiento de sanción de las leyes; y para ello desgrana las diferentes clases de proyectos de ley y su procedimiento asociado.

Con carácter previo, y en función de la importancia de las Comisiones en el trabajo del Parlamento, la obra detalla las dos clases de *Committees* o Comisiones: (i) las que tratan los proyectos de ley (*General Committees* para el House of Commons y *Committees of the Whole House* o *Grand Committee* para el House of Lords) y (ii) las que realizan otras funciones (*Selected Committees* para el House of Commons y *Sessional Committees* para el House of Lords): (a) abordan el control del gobierno (departamental y non departamental committees), (b) la organización interna de los Houses (internal Committees) y (c) las de investigación y estudio. Además, existen las comisiones conjuntas (*Joint Committees*) integradas por miembros de ambas.

Algunos puntos a rescatar en lo relativo a las Comisiones son:

- Existe una comisión denominada de *Standards*, que se encarga de controlar la conducta de los MP y actúa en colaboración con un funcionario de la Cámara (el *Parliamentary Commissioner for Standards*), integrada por los mismos siete miembros de la Comisión de Privilegios a los que se agregan siete miembros externos al *House* para que haya más control aún, bien que estos tienen voz pero no voto.
- En el *House of Lord*, anualmente, la Comisión de Enlace recomienda cuáles son las comisiones *ad hoc* que deberían formar-

45. En nota 1066, el autor recuerda su lema: “*Contributing to a well-informed democracy*” (Contribuyendo a una democracia bien informada); debiéndose destacar en este punto a *The Parliamentary Office of Science and Technology* (POST), encargada de las balanceadas y metódicas investigaciones científicas y realizadas sobre la base del sistema de *peer review*. Ver en: <https://post.parliament.uk/> (consultado el 22/10/2021).

46. Ver *La Separación...*, ob. cit., p. 75.

se, para ejercer las diversas funciones; a la par que existe una “regla de rotación” (*rule of rotation*), de modo tal que nadie puede ocupar la misma comisión por más de dos sesiones sucesivas.

- Llamam la atención las Comisiones Conjuntas de: (a) *Joint Committee on Consolidation Bills*, encargada de estudiar la consolidación de varias leyes en un texto único y ordenado y (b) *Joint Committee on Statutory Instruments*, encargada de revisar los aspectos técnicos (no el mérito) de la legislación secundaria o delegada.

En relación al procedimiento de sanción de leyes, *El Parlamento...* describe los tres (3) procedimientos, según se trate de proyectos públicos (cuando legisla sobre un aspecto de política general y afecta, como principio, a toda la población, a una parte indeterminada de ella, o bien, a una gran región o área geográfica, como pueden ser Inglaterra, Gales, Escocia, Irlanda del Norte o la ciudad de Londres); proyectos privados (promovidos por un tercero ajeno al Parlamento; y tienen un campo de actuación limitado pues afectan, por ejemplo, a una determinada actividad o industria, a una localidad específica o a un reducido grupo de personas); e híbridos (cuando reúne características públicas y privadas). Tal como señala el autor, según la *Interpretation Act 1978*, toda ley es considerada pública salvo indicación expresa en contrario de la propia ley.

Mientras que en el procedimiento de sanción de los proyectos públicos el Parlamento actúa dentro de su capacidad legislativa específica, en los proyectos privados, además de sus funciones legislativas, el Parlamento ejerce, en cierto modo, una función judicial de adjudicación, pues en el curso del análisis del proyecto se suscita una suerte de caso contencioso entre quienes promueven la ley y sus afectados.

Dicha diferencia, puntualiza el autor, se advierte principalmente en (a) los requisitos de la presentación (publicidad, el pago de una tasa, memorándums explicativos, fundamentos técnicos), que son evaluados por los *Examiners* de ambas Houses; (b) el modo en que se conducen las audiencias, en las cuales los promotores del proyecto deben probar, más allá de una duda razonable, los beneficios que ob-

## RECENSIÓN

---

tendrán con la sanción de la ley y que ello no ocasionará perjuicios a terceros; y (c) la convocatoria a un tribunal que determina si quien ha planteado una objeción formal al proyecto tiene derecho a ser oído.

En el *House of Commons*, la obra describe el procedimiento de sanción de un *public bill*, cuyos aspectos principales se destacan seguidamente:

1. Se realiza un *pre-legislative scrutiny* a un borrador de proyecto de ley del gobierno, con carácter previo a que sea presentado formalmente.
2. Una vez producida la Introducción de un proyecto, se realiza una primera lectura, de carácter breve y formal, luego de la cual no se puede modificar el título, salvo lo que sea meramente gramatical o que se corrijan errores de imprenta.
3. La segunda lectura se realiza –como regla consuetudinaria– una vez que pasen dos fines de semana desde la introducción del proyecto, aunque muchas veces no se respeta este plazo; no realizándose si se trata de proyectos de “tracto rápido” (*fast-track bills*), como por ejemplo los *Consolidation bills*, los cuales son analizados directamente en comisión.
4. Concluida la segunda lectura, inmediatamente se determina la asignación de tiempo que se le dedicará a su análisis por medio del “*Programming of bills*” y las “*Programme orders*” que se dictan en su consecuencia, estableciéndose, por ejemplo, el tiempo de duración de los testimonios que se presentarán en las audiencias ante las comisiones y se determina el tipo de comisión al cual el proyecto será enviado.
5. Por cada proyecto de ley pública, se forma una *Public Bill Committee*, que se disuelve una vez concluida la tarea, salvo en aquellos casos en los cuales el proyecto es tratado en la Comisión de la Cámara en Pleno<sup>47</sup>. Pueden estar funcionando,

47. Las clases de proyectos analizados en los *Committees of the Whole House* son los siguientes: (a) los *uncontroversial bills*, es decir, los que no presentan controversias; (b) los proyectos de gran urgencia (*bills of great urgency*), y (c) los proyectos de primera importancia constitucional (*bills of first class constitutional importance*), una categoría empleada

a la vez, tantas comisiones como proyectos de leyes se estén analizando; con amplias facultades para recabar información, solicitar documentos y ordenar la citación de testigos. Es habitual que en cada *Public Bill Committee* haya un ministro del gobierno.

Las Comisiones pueden modificar el proyecto de ley, en la medida en que sea relevante para el objeto que este persigue; pero pueden recibir instrucciones de cómo proceder en el análisis de aquel y, en particular, sobre el modo de tratar las enmiendas que se le introduzcan, especialmente si estas son ajenas al contexto general del proyecto. Los *Public Bill Committees* y los *Committees of the Whole House* sólo reciben instrucciones no vinculantes.

6. Finalizada la tarea en Comisión, tiene lugar la *report stage*. Se realiza un informe al pleno del *House* sobre el resultado obtenido. En esta etapa, el proyecto de ley es revisado como un todo y no cláusula por cláusula. Pueden proponerse enmiendas, pero la selección de estas es más estricta, y el Speaker puede rechazar las que pretendan volver sobre asuntos ampliamente debatidos en la comisión, a menos que los MP del gobierno hayan dejado abierta esta posibilidad.
7. La tercera lectura es un repaso general del proyecto tal como está; y solamente pueden plantearse enmiendas en forma verbal. Si se planteara otro tipo de enmiendas se revoca la orden para llevar a cabo la tercera lectura y se reenvía el proyecto a comisión, pero ello ocurre en muy pocas ocasiones. Resueltas estas cuestiones, se plantea la moción de que el proyecto sea aprobado.

Con los mismos pasos procedimentales antes señalados, tres son las diferencias al ingresar el proyecto en el *House of Lords*:

---

desde 1945, pero que hasta ahora no tiene una definición formal. En dicho supuesto la presidencia la ejerce el "*Chairman of Ways and Means*", es decir, el *Speaker* Adjunto (*Deputy Speaker*), que es el segundo funcionario en orden jerárquico del *House*.

## RECENSIÓN

---

- a. Los proyectos son analizados, básicamente, en la Comisión de la Cámara en pleno (*Committee of the Whole House*) o en un *Grand Committee*.
- b. El *Lord Speaker* no elige las enmiendas propuestas, y en tanto sean relevantes para el proyecto, todas las enmiendas propuestas son tratadas, aun cuando ya hayan sido discutidas en una etapa anterior del procedimiento.
- c. No existe en el House of Lords el *programme procedure* o “guillotina”.

El *House of Lords* tiene ciertas limitaciones consistentes en: (i) bajo ciertas condiciones no puede vetar los denominados “*money bills*” (proyectos de ley que tengan que ver con impuestos, deuda pública y recursos financieros públicos en general), conforme la *Parliament Act de 1911* con algunas modificaciones de la *Parliament Act de 1949*; y (ii) los “*manifesto bills*” (aquellos incluidos en la plataforma electoral del partido gobernante) tendrán una segunda lectura; pero no estarán sujetos a enmiendas que alteren sus principios (*wrecking amendments*) y el *bill* será aprobado y enviado al *House of Commons*.

Como otra muestra de la condición única del sistema británico, en caso de desacuerdo entre los proyectos aprobados por ambos *Houses*, las Cámaras intentan reducir sus diferencias al considerar las enmiendas introducidas por la otra; pero a la vez insisten en su proyecto, en una suerte de juego de ping-pong, tal como señala el autor. No existe un límite legal ni reglamentario en ello, sin perjuicio de lo cual, en la práctica, el reenvío no se lleva más allá de la doble insistencia de cada *House*, ya que alguna de ellas desiste de sus enmiendas. Si ello no sucediere, el proyecto no se sanciona<sup>48</sup>.

48. Nuestra Constitución Nacional establece que, en caso de desacuerdo entre los proyectos sancionados por la Cámaras de Diputados y Senadores, si fueron aprobados por las mismas mayorías, prevalece el proyecto de la Cámara de Origen, luego de un sistema de tres pasos conforme la reforma de 1994 (art. 81). No habiendo seguido tampoco a la Constitución de los Estados Unidos de América en este punto, que prevé la formación de una comisión bilateral para salvar las diferencias, tal como señala el Dr. Bianchi, el sistema favorece al Poder Ejecutivo y conspira contra el bicameralismo. Ello, máxime, si se considera adicionalmente el acuerdo entre ambas

## RECENSIÓN

---

Desde 2008 el Parlamento realiza de un modo más sistemático el escrutinio poslegislativo, designando comisiones para dicha tarea.

A esta altura, convertida ya en una suerte de síntesis, corresponde reiterar las disculpas del caso por no haber encontrado un modo menos extenso de efectuar la reseña de *El Parlamento...* pero que intenta reflejar la importancia de la obra en materia parlamentaria.

En particular, en lo que se refiere al procedimiento de formación y sanción de las leyes, espero, sí, que a través de estas brevísimas anotaciones sobre el *iter* legislativo se tome cabal dimensión de la monumental obra del Dr. Alberto Bianchi, la cual pone en negro sobre blanco y nos evidencia un sistema focalizado en representar y legislar cada vez mejor a los ciudadanos ingleses.

Desde la acción legislativa, se verifican la integralidad y coordinación en el tratamiento de los proyectos de ley, sin compartimentos estancos, conforme comisiones específicas; el uso eficiente y planificado del tiempo por medio de la programación del trabajo a realizar; un sistema de triple lectura que garantiza la mayor deliberación posible; legislación basada en el conocimiento informado; y la evaluación previa de los proyectos y posterior de las normas sancionadas en términos de resultados. Ello, acompañado con la faz estática del Parlamento que acompaña tales fines, tal como fuera verificado al revistar el Capítulo III.

Y no es que el Parlamento del Reino Unido no reciba críticas por la baja asistencia al recinto, que no supera el 1 o 2 % del total; o que no existan problemas en el sistema de fijación de las dietas de los MP y su falta de transparencia, con un gran escándalo en el año 2009; o que su presupuesto no sea insignificante en comparación al de la administración. Tales aspectos no escapan al análisis de *El Parlamento...*

---

Cámaras de fecha 26 de octubre de 1995, que interpreta el art. 81 de la Constitución Nacional, que dispone que cuando el proyecto vuelve a la Cámara de origen con modificaciones introducidas por la Cámara Revisora, aquélla puede –con las mayorías adecuadas– aprobar o desechar la totalidad de dichas modificaciones o aprobar algunas y desechar otras.

## RECENSIÓN

---

En “Notas sobre el Derecho Parlamentario argentino”<sup>49</sup>, el Dr. Bidegain señalaba que la diferencia entre nuestra actitud y la de los ciudadanos ingleses y norteamericanos se encuentra en las reacciones que siguen a los lamentos. Precisaba Bidegain: “(...) después de la denuncia, nosotros nos dedicamos a otras cosas”.

Más allá de la faz histórica, en los últimos tiempos el Parlamento del Reino Unido se ha dedicado a cambiar. *El Parlamento...* justamente lo verifica, y nos trae algunos ejemplos de esa constante tarea:

- Las resoluciones del *House of Commons* y del *House of Lords*, del 15 de noviembre de 2001 y 11 de mayo de 2000, respectivamente, sobre el *sub judice rule* y la libertad de expresión.
- Párrafos 15 - 47 del Informe del *Joint Committee on Parliamentary Privilege* de 2013 sobre la *exclusive cognisance* y sus alcances.
- *The Cabinet Manual* de 2011 sobre las relaciones entre el Parlamento y la rama ejecutiva.
- La *deferred divisions* puesta en práctica en el año 2004 a propuesta de una Comisión de Modernización del año 2000.
- La creación de los llamados *backbenches business*, a través del *Backbench Business Committee* para dar mayor participación a los MP; llamémoslos rasos.
- Creación de la *Independent Parliamentary Standards Authority* (IPSA) por medio de la *Parliamentary Standards Act 2009*, que culmina un proceso iniciado en 1970 para que la fijación de la dieta de los MP sea realizada por terceros independientes, o que al menos asesoren en la tarea.
- Instauración del escrutinio pre-legislativo por parte de la Comisión de Modernización en 1997.
- En 2004, la regulación de la asignación del tiempo de tratamiento de un proyecto de ley de un modo más objetivo a través de las *Programme Orders*, como complemento a las *allocation of time orders*, más conocidas como “guillotinas”, en las

49. En *Anales*, Buenos Aires, Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, Volumen: XIX, 1990, pp. 659-668.

## RECENSIÓN

---

cuales sólo se fijaba el tiempo que el debate de un asunto debía durar.

- Revisión en 2006 por medio de una Comisión Conjunta sobre Convenciones de la *Salisbury Convention 1945*.
- Desde el año 2008, introducción sistemática del escrutinio poslegislativo, por iniciativa de la Comisión de Modernización del *House of Commons* y de la Comisión de Asuntos Constitucionales del *House of Lords* y de la *Law Commission*.

Al inicio de la obra, el Profesor Bianchi reconoce que el sistema británico no tiene una influencia directa en nuestras instituciones y, si tiene, es magra<sup>50</sup>.

A pesar de haber introducido la figura del jefe de gabinete y alterado en algunos aspectos la estructura y el funcionamiento del Congreso Nacional, existe un consenso unánime respecto a que el resultado de la reforma constitucional de 1994 fue deficitario en términos de aumentar el rol del Congreso y disminuir el hiperpresidencialismo declamado. Efectivamente, a poco que se repase la historia del Congreso de la Nación Argentina, su organización y funcionamiento, y el procedimiento para la formación y sanción de leyes, fácilmente se puede concluir que el Poder Legislativo debe cambiar para mejorar la calidad de la representación de los legisladores, actualizarse para enfrentar la creciente complejidad e innovación de un mundo en rápida y permanente transformación; y perfeccionar así nuestro sistema democrático constitucional.

Es evidente que el sistema parlamentario inglés es sustancialmente diferente al argentino, incluso siguiendo un sistema presidencialista como el de los Estados Unidos de América, habrá que considerar lo ya dicho por nuestra propia Corte Suprema en *Contra el Dr. Leandro N. Alem y el Dr. Mariano M. Candiotti, por rebelión contra el Gobierno Nacional* (1893), en cuanto a *las razones peculiares de nuestra propia sociabilidad y motivos de alta política* en cuestiones parlamentarias<sup>51</sup>.

50. Cfr. *El Parlamento...*, ob. cit., p. 1.

51. *Fallos*: 54:432 (1893).



## RECENSIÓN

---

Pero sin dudas, el Derecho Parlamentario inglés es fuente indirecta del Derecho Parlamentario argentino, y en ese sentido la obra aquí reseñada resulta imprescindible para la obligación de repensar nuestras instituciones aquejadas de un hiperpresidencialismo agobiante.

Al estudiar justamente el sistema británico, y cómo pueden contribuir las leyes a formar las costumbres, los hábitos y el carácter de una nación, ya Montesquieu nos decía que “las costumbres de un pueblo esclavo son parte de su esclavitud; las de un pueblo libre son parte de su libertad”<sup>52</sup>.

En esta obra única, el Dr. Alberto Bianchi nos ha iluminado con las mejores prácticas inglesas en materia parlamentaria, logradas a partir de un lento y doloroso proceso de gestación<sup>53</sup>. Ya no existen excusas para que el Derecho Parlamentario argentino emprenda su definitiva tarea de evolución y adaptación a los nuevos tiempos.

Tal vez, además del aporte y la importancia ya señalados, ese sea el mayor valor de *El Parlamento...*

52. Montesquieu, Charles, *El espíritu de las leyes*, Buenos Aires, RP Centro Editor, 2010, p. 258.

53. Cfr. *Historia...*, ob. cit., p. 287.

